



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 472 -2015-GR-APURIMAC/GR

ABANCAY, 26 MAYO 2015

VISTOS:

El Decreto Legal N° 004-2015/HSRA/OAJ, la resolución N° 34, que contiene la Sentencia del expediente Judicial signado con el N° 00630-2011-0-0302-JR-CI-01, seguido por la **SRA. ALEJANDRINA ROSEL CARRIÓN**, sobre la Acción Contenciosa Administrativa; mediante el cual se requiere al Presidente del Gobierno Regional de Apurímac disponga a la Dirección Ejecutiva del Hospital de Andahuaylas, la expedición de un nuevo acto administrativo, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Juzgado Civil – Sede MBJ (Modulo Básico de Justicia) Andahuaylas, mediante **Resolución N° 34** de fecha 19 de Enero del 2015, emite **SENTENCIA, declarando Fundada la demanda contenciosa administrativa declarando la Nulidad Parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 538-2011-GR-APURIMAC/PR, de fecha veintiuno (21) de Junio del dos mil once (2011)**, quedando subsistente lo demás que contiene el referido acto administrativo, y en consecuencia, **se ordena al Gobierno Regional de Apurímac disponga a la Dirección Ejecutiva del Hospital de Andahuaylas, expida nuevo acto administrativo, disponiendo el pago, a favor de la actora, del reintegro de la asignación por haber cumplido treinta años de servicios prestados al Estado, ascendiendo dicho beneficio a tres remuneraciones totales.**

Que, siendo su estado en ejecución de sentencia, declarando consentida la Sentencia, mediante Resolución N° 35 de fecha 09 de marzo del 2015; el Órgano Jurisdiccional declara consentida la Resolución N° 34, quedando firme en todos los extremos de su contenido el proceso seguido por la administrada.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal y administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley N° 30305 – Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GOBERNACIÓN

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 538-2011-GR-APURÍMAC/PR DE FECHA 21 DE JUNIO DEL 2011, SOLO RESPECTO DE LA ADMINISTRADA SRA. ALEJANDRINA ROSEL CARRIÓN, QUEDANDO SUBSISTENTE EN TODO LO DEMÁS; EN CONSECUENCIA; la Dirección Ejecutiva del Hospital de Andahuaylas deberá expedir nuevo Acto Resolutivo disponiendo el pago del reintegro de la asignación por haber cumplido treinta años de servicios prestados al Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR el expediente Administrativo al Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Social, Hospital Sub Regional de Andahuaylas, a los interesados y demás dependencias administrativas del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



W Venegas

Mag. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
GOBERNADOR
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



WFVTPGRAP
 AHZB/DDRAJ
 AACCA/ABOG